

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

RADICADO: 27001333300420200022300
DEMANDANTE: CARMEN HELENA QUINTANA DE ALZATE
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO INADMITE

La señora **CARMEN HELENA QUINTANA DE ALZATE** por conducto de apoderada presentó demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** con el fin de obtener la nulidad del acto ficto o presunto originado por el silencio administrativo negativo al omitir dicha entidad dar respuesta a la petición de fecha 26 de octubre de 2017 relacionada con el reconocimiento y pago de las sanción moratoria causada por el no pago oportuno de sus cesantías y a título de restablecimiento del derecho solicita el reconocimiento y pago de dicha acreencia.

Al analizar la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el poder conferido por la señora QUINTANA DE ALZATE para actuar en este asunto en su nombre y representación, no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que no se individualizó de manera correcta el acto administrativo demandado.

Así las cosas, ante los defectos de que adolece la demanda, el Despacho la inadmitirá y le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la demanda y concédasele a la parte actora el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 56 el presente auto.

Hoy 27 de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m.

Secretaria